

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre .....	60 pesetas.
Semestre .....	110 —
Año .....	200 —
Ayuntamientos de la Provincia, año .....	175 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

• Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 2 pesetas los del año corriente; 3 pesetas los del año anterior, y de otros años, 4 pesetas.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, *1'25 pesetas*.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de *seis pesetas* por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de 1'05 pesetas y otro de *tres provinciales* de 3 pesetas por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, *sólo se insertarán previo abono* o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

## SECCION PRIMERA

## Jefatura del Estado

## LEY

### Competencia y recursos, por razón de la cuantía, en materia de arrendamientos rústicos

La vigente legislación sobre arrendamientos rústicos atribuye el conocimiento y resolución de las cuestiones dimanantes de la interpretación y ejecución de sus preceptos a los Juzgados municipales o a los Juzgados de primera instancia, según que la cuantía litigiosa sea o no inferior a pesetas 1.000; autorizando que, contra los fallos dictados por dichas Autoridades judiciales, se entable recurso de apelación al Juzgado de primera instancia, en el primer caso, o a la Audiencia Territorial en el segundo.

Asimismo las sentencias dictadas por los Tribunales de este último orden pueden ser objeto de recurso de revisión ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo cuando, además de concurrir alguna de las causas que enumera la norma séptima de la tercera disposición transitoria de la Ley de 28 de junio de 1940, la cuantía del litigio no sea inferior a 5.000 pesetas.

Durante los años transcurridos desde la promulgación de la Ley de 1935, han tenido lugar dos hechos importantes en la vida jurídica y económica de la nación, cuales son la reforma de la Justicia Municipal conforme a la Ley de Bases de 19 de julio de 1944, y consiguiente creación de las comarcas, con Jueces técnicos, tanto en ellas como en los grandes Municipios, seleccionados unos y otros por oposición de Licenciados en Derecho; y la notable revalorización que se ha operado en los bienes de todas clases, y que ya determinó la elevación de cuantía del juicio de cognición de que conocen los actuales Jueces municipales y comarcales.

Resulta, además, paradójico que mientras la Ley Especial sobre Arrendamientos Urbanos, de 31 de diciembre de 1946, encomienda a los Jueces municipales y comarcales el conocimiento y resolución de asuntos de cuantía indeterminada, con escasas excepciones, la Ley sobre Arrendamientos Rústicos limite su competencia a la cantidad de 1.000 pesetas. Parece más lógico, siguiendo un criterio ajustado a la realidad, que se eleve esta cuantía a cifra de la que resulte mejor servida la apetecida paridad de valores económicos. De otro

lado, modulándose la cuantía del canon arrendaticio conforme al art. 4.º de la Ley de 23 de julio de 1942, por una cantidad de trigo libremente convenida por las partes, pero cuyo pago ha de hacerse efectivo en moneda de curso legal al precio de tasa vigente para el trigo, sin primas ni bonificaciones, en el momento en que la renta haya de satisfacerse, y toda vez que el valor oficial del trigo se ha elevado desde el año 1942, la cantidad de 5.000 pesetas, exigida como mínimo para que el fallo dictado por la Audiencia Territorial pueda ser objeto de recurso de revisión ante el Tribunal Supremo, deberá incrementarse también en proporción decaída; tanto más cuanto que con ello se aligeran trámites sin menoscabo de la función jurisprudencial que actúa sobre los problemas jurídicos que en cada caso vengan planteados, fijando la doctrina que es, en definitiva, aplicable a todos, sin distinción del valor de las cosas en litigio.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes españolas, dispongo:

Artículo 1.º La jurisdicción para conocer de cuantas cuestiones surjan en la interpretación y ejecución de las Leyes especiales sobre Arrendamientos



mientos Rústicos corresponderá a los Juzgados municipales y comarcales, con apelación al Juzgado de primera instancia en los siguientes casos:

a) En los juicios de desahucio y en los especiales o declarativos sobre vencimiento del plazo, resolución o rescisión del contrato, cuando la cuantía de la renta anual no sea superior a 2.500 pesetas; y

b) En los demás juicios, cuando su cuantía no sea superior a 5.000 pesetas.

Art. 2.º De las demás cuestiones de igual naturaleza conocerán los Juzgados de primera instancia, con apelación ante la Audiencia Territorial correspondiente, en los casos siguientes:

a) En los juicios de desahucio y en los especiales o declarativos sobre vencimiento del plazo, resolución o rescisión del contrato, cuando la cuantía de la renta anual exceda de pesetas 2.500; y

b) En todos los demás juicios, cuando su cuantía sea superior a pesetas 5.000.

Art. 3.º Las resoluciones que dicten los Juzgados de primera instancia en apelación de los municipales y comarcales no serán susceptibles de recurso alguno.

Art. 4.º Contra las resoluciones que dicten las Audiencias Territoriales en cuantos pleitos conozcan, comprendidos en cualquiera de las tres normas establecidas en la disposición transitoria tercera A) de la Ley de 23 de junio de 1940, y siempre que la cuantía no sea inferior a 20.000 pesetas, podrá entablarse el recurso de revisión ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, debiendo inexcusablemente fundarse en algunas de las causas que dicho precepto enumera, y prepararse e interponerse en la forma y plazos en el mismo señalados.

Art. 5.º No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, contra las sentencias dictadas en apelación por los Juzgados de primera instancia y las Audiencias, cuando no sean susceptibles de recurso de revisión y se refieran a arrendamientos protegidos, podrá el Ministerio Fiscal, de oficio o a solicitud de la Organización Sindical, tramitada por mediación de la Delegación Nacional de Sindicatos, interponer, en interés de la Ley y al solo objeto de formar jurisprudencia, el recurso que previene el artículo 1.782 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, cuyo recurso se tramitará con sujeción a las normas de dicho texto,

y procederá por las causas primera y tercera de la regla séptima del apartado a) de la disposición transitoria tercera de la Ley de 23 de junio de 1940.

Este recurso tendrá que interponerse dentro del plazo de tres meses contados desde la fecha de la sentencia, de la que facilitará copia al Ministerio Fiscal y a la Organización Sindical, siempre que lo solicite del Juzgado o Tribunal que dictó el fallo.

En el caso de que el Ministerio Fiscal entendiera que no procede el recurso, habrá de razonar su decisión, comunicándolo a la Organización Sindical.

Art. 6.º La sustanciación de todos los litigios sobre arrendamientos rústicos se atemperará a las normas procesales que señala la legislación especial vigente, la que sólo se entenderá modificada en cuanto expresan los artículos precedentes.

Art. 7.º El Gobierno, previa audiencia del Consejo de Estado, podrá variar las cifras mencionadas en los artículos anteriores, atendiendo a las circunstancias económicas por que atraviese la nación.

Art. 8.º Quedan autorizados los Ministros de Justicia y de Agricultura para dictar, en su respectiva esfera, cuantas disposiciones fueren necesarias para el desenvolvimiento, aplicación o más clara inteligencia de lo prevenido en esta Ley.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

Los litigios sobre arrendamientos rústicos cuyas demandas hubiesen sido presentadas antes de entrar en vigor esta Ley, cualquiera que sea su estado procesal, continuarán sustanciándose en todos sus trámites y recursos por las normas procesales que, en razón a sus respectivas cuantías, regían en la fecha de su iniciación, y ante los órganos jurisdiccionales competentes, a tenor de los preceptos modificados por la presente Ley.

Dada en el Palacio de El Pardo a 17 de julio de 1953.—Francisco Franco.

(Del "B. O. del E." núm. 199, de fecha 18 julio 1953).

#### SECCION QUINTA

Núm. 3.666

Ayuntamiento de la S. H. e I. Ciudad de Zaragoza

Por espacio de treinta días a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Bole-

tin Oficial" de esta provincia, queda expuesto al público en la Secretaría municipal (Sección de Fomento), durante las horas hábiles de oficina, el proyecto redactado por la Dirección de Ingeniería municipal (Vialidad y Aguas), de tubería de compensación de la margen izquierda del Ebro, incluyendo el de la Academia General Militar, Sanatorio Antituberculoso y barrio del Cascajo, durante cuyo plazo se admitirán, en orden al mencionado proyecto, cuantas reclamaciones escritas y documentos justificativos de las mismas se presenten sobre cualquiera de sus extremos.

Zaragoza, 13 de julio de 1953.—  
For A. de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.—El Alcalde, J. Abril.

Núm. 3.667

Acordado por esta Excma. Corporación municipal la contratación, mediante subasta, de las obras correspondientes al proyecto de abastecimiento de agua en la carretera de Logroño, entre las casas de la Caja de Ahorros y la carretera de enlaces, queda expuesto al público el respectivo expediente, y condiciones aprobadas, en la Secretaría municipal (Sección de Fomento), por plazo de ocho días, a contar del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia, a efectos de presentación de reclamaciones dentro del expresado plazo, contra las aludidas condiciones aprobadas.

Zaragoza, 13 de julio de 1953.—  
Por A. de S. E.: el Secretario general, Luis Aramburo.—El Alcalde, Juan Abril.

#### SECCION SEXTA

Núm. 3.663

LECERA

Se hace público que D. Amado Tena Calvo ha solicitado la devolución de la fianza definitiva constituida con motivo de las obras de construcción de ocho viviendas protegidas para Maestros y funcionarios en esta localidad, calle del Castillo, a fin de que en el plazo de quince días a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia puedan presentarse reclamaciones por quienes creyeran tener derecho exigible al mencionado adjudicatario por razones del contrato garantizado.

Lécera, 16 de julio de 1953.—El Alcalde, Manuel Calvo.



Núm. 3.665

RICLA

Este Ayuntamiento convoca subasta por la presente a fin de contratar, por el tipo en baja de 30.008'85 pesetas, las obras de construcción de un mercadillo en la plaza de Calvo Sotelo, de esta villa, cuyo proyecto y presupuesto y respectivas condiciones han estado expuestos al público, sin que durante el plazo señalado al respecto se haya presentado reclamación alguna.

El plazo para la admisión de proposiciones es de diez días hábiles a partir del siguiente, también hábil, al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, y terminará a las trece treinta del día hábil en que se cumpla dicho plazo.

Los antecedentes relacionados con esta subasta se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y las proposiciones podrán presentarse en la referida Secretaría durante el citado plazo, en sobre cerrado, con arreglo al modelo que figura al final, extendidas dichas proposiciones en papel de sexta clase o reintegradas con pólizas de pesetas 4'50, consignando en el sobre lo siguiente: "Proposición para tomar parte en la subasta de las obras de construcción de un mercadillo para el servicio público en la plaza de Calvo Sotelo, de esta villa".

Se acompañará a la proposición el documento que acredite haber ingresado en arcas municipales de este municipio la cantidad de 3.000 pesetas como garantía provisional de la subasta, y una declaración en la que el licitador afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad de los que señala el Reglamento de Contratación de las Corporaciones locales vigente.

El acto de apertura de pliegos se hará con las formalidades reglamentarias y hora de las trece del día siguiente hábil al en que termine el citado plazo de admisión de proposiciones, en la casa Consistorial, ante el Sr. Alcalde y Corporación en pleno y el Secretario de esta Corporación.

El rematante constituirá garantía definitiva conforme a lo dispuesto en el referido Reglamento, y el plazo de ejecución de las obras será de tres meses como máximo.

Los gastos que se originen con motivo de la subasta, tanto de formación de planos como la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial"

de la provincia, serán de cuenta del adjudicatario.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Ricla, 17 de julio de 1953.—El Alcalde, Rodolfo Romeo.

\* \* \*

#### Modelo de proposición

D. ...., vecino de ....., con domicilio en ....., calle de ....., número ....., manifiesta que, enterado del anuncio inserto en el "Boletín Oficial" de esta provincia del día ..... de ..... de 1953, referente a la subasta de las obras de construcción de un mercadillo en la plaza Calvo Sotelo, del pueblo de Ricla, y teniendo capacidad legal para ser contratista, se compromete, con sujeción en un todo al respectivo proyecto, presupuesto y pliego de condiciones que han estado de manifiesto y de los que se ha enterado el que suscribe, y que sirven de base para esta subasta, a tomar a su cargo dicha contrata por la cantidad (en letra) ..... pesetas, comprometiéndose asimismo a todas las demás condiciones que existan de tipo laboral.

(Fecha y firma del proponente)

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Requisitorias

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar y de Marina.*

Núm. 3.616

CASEDA GURREA (Moisés), de 31 años, hijo de Gabriel y Julia, natural de Calahorra, casado, albañil, vecino de Zaragoza, procesado en sumario número 458 de 1952, sobre robo, como comprendido en el número 2.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá ante el Juzgado de instrucción nú-

mero 4 de Zaragoza para ser reducido a prisión.

Núm. 3.628

GUTIERREZ UCETA (Diego), de 32 años, hijo de Julián y Antonia, natural y vecino de Valencia, soltero, camarero, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 4 de Zaragoza para constituirse en prisión y practicar las demás diligencias necesarias en el sumario que contra el mismo se instruye con el núm. 161 de 1953, sobre quebrantamiento de condena.

#### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 3.609

#### JUZGADO NUM. 2

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción del Juzgado número 2 de los de esta capital en providencia dictada en ejecutoria número 5 A, derivada del sumario 229 de 1943, sobre hurto, contra Antonio Massot Breñet, cuyo actual paradero se ignora, se hace saber a dicho penado que por sentencia de la Ilustrísima Audiencia Provincial de esta capital, dictada en la mencionada causa, fué condenado a la pena de tres meses de arresto mayor, a las accesorias de suspensión de todo cargo público, profesión, oficio y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, al pago de las costas procesales, así como a que abone al Estado la cantidad de 35 pesetas como indemnización de perjuicios.

Dado en Zaragoza a dieciséis de julio de mil novecientos cincuenta y tres.—El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.611

#### JUZGADO NUM. 4

#### Cédula de citación

De orden del Sr. Juez, y en virtud de lo acordado en el sumario 142 de 1953, sobre uso de nombre supuesto, contra María-Pilar Jara Marín, se cita por medio de la presente a la misma a fin de que en término de cinco días comparezca ante este Juzgado para notificarle el auto de procesamiento dictado y recibirle indagatoria, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio correspondiente.

Y para que sirva de citación en forma, expido la presente que firmo en Zaragoza a veinte de julio de mil novecientos cincuenta y tres.—El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.612

#### JUZGADO NUM. 4

#### Cédula de citación

De orden del Sr. Juez, y en virtud de lo acordado en el sumario 131-53, sobre quebrantamiento de condena, se cita por medio de la presente a



Pedro-Alejandro Guillén Fuster a fin de que en término de cinco días comparezca ante este Juzgado para ser oído y practicar las demás diligencias necesarias en el sumario indicado, participándole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación en forma, expido la presente que firmo en Zaragoza a veinte de julio de mil novecientos cincuenta y tres.—El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.625

JUZGADO NUM. 4

Cédula de citación

De orden del Sr. Juez, y en virtud de lo acordado en el sumario 88-1953, sobre quebrantamiento de condena, se cita por medio de la presente a Mauricio-Mariano Conti Cabrera a fin de que en término de cinco días comparezca ante este Juzgado para ser oído y practicar las demás diligencias necesarias, con apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio correspondiente.

Y para que sirva de citación en forma, expido la presente que firmo en Zaragoza a veinte de julio de mil novecientos cincuenta y tres.—El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.626

JUZGADO NUM. 4

Cédula de citación

De orden del Sr. Juez, y en virtud de lo acordado en el sumario 239-1953, sobre desaparición de Rafael Villagrasa Ezquerro, de 58 años, casado, vecino de San Mateo de Gállego, hijo de Gregorio y Manuela, labrador, peña canas, de trato afable, buen humor y costumbres morigeradas (algunas veces suele embriagarse y le duran los efectos del alcohol dos o tres días), se cita por medio de la presente a dicho individuo al objeto de ser oído y practicar las demás diligencias necesarias en dicho sumario, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio correspondiente.

Asimismo se cita de comparecencia ante este Juzgado a aquellas personas que le hayan visto últimamente y sepan su paradero, al objeto de determinar, con el mismo apercibimiento que al anterior.

Y para que sirva de citación en forma, expido la presente en Zaragoza a diecinueve de abril de mil novecientos cincuenta y tres.—El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.627

JUZGADO NUM. 4

Cédula de citación

De orden del Sr. Juez, y en virtud de lo acordado en el sumario 110-53,

sobre quebrantamiento de condena, se cita por medio de la presente a Fermín Lerín Gayastúa a fin de que en término de cinco días comparezca ante este Juzgado para ser oído y practicar las demás diligencias necesarias en el sumario indicado, participándole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación en forma, expido la presente que firmo en Zaragoza a veinte de julio de mil novecientos cincuenta y tres.—El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.636

ALCIRA

D. Pedro de la Matta, Juez de instrucción de Alcira y su partido;

Por el presente edicto hago saber: Que en providencia dictada el día de la fecha en el sumario 131 de 1952, sobre supuesta apropiación indebida de un teléfono, he acordado citar por medio de la presente, al amparo del artículo 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, a José Fillo Marzal, que tuvo su último domicilio conocido en Alcira (actualmente se tiene noticia de que reside en Zaragoza, ignorándose el domicilio que tenga establecido en dicha ciudad), para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado de instrucción (sito en plaza Casasús, número 7) al objeto de ser oído en el expresado sumario.

Dado en Alcira a diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y tres. Pedro de la Matta.—El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.654

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

Por haber sido habido, se anulan y dejan sin efecto las requisitorias libradas por este Juzgado de La Almunia de Doña Godina contra Indalecio Díez Albo, dictadas en sumario 44 de 1950, por daños por imprudencia, por este Juzgado de instrucción.

La Almunia de Doña Godina, veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y tres.—(ilegible).

#### JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 3.652

JUZGADO NUM. 2

D. Fermín González García, Juez municipal del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Hago saber: Que en el juicio sobre desahucio seguido en este Juzgado, y de que luego se hablará, se ha dictado la sentencia que, copiados su encabezamiento y parte dispositiva, dice así:

Sentencia.—En Zaragoza a 9 de julio de 1953.—El Sr. D. Fermín Gon-

zález García, Juez municipal de este distrito número 2; visto el presente juicio verbal civil seguido entre partes, de la una, como denunciante, D. César Gracia Jarque, mayor de edad, casado, fotógrafo, de esta vecindad, y de la otra, como demandado, la herencia yacente o herederos desconocidos, cuyo paradero se ignora, de D. Alfredo Ondiviela Urdiola, sobre desahucio; y

Fallo: Que declarando como declarado haber lugar al desahucio solicitado por D. César Gracia Jarque contra D. Alfredo Ondiviela Urdiola, es decir, contra la herencia yacente o herederos desconocidos, en ignorado paradero, de dicho señor, debo condenar y condeno a dicha herencia yacente o herederos desconocidos a que en el término de dos meses desalojen a la libre disposición de aquél el local sito en la planta baja de la casa número 14 de la calle de Torres Quevedo, de esta ciudad, y al pago de costas, apercibiéndoles de lanzamiento si no lo verifican en el expresado término. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Fermín González.

Y para que sirva de notificación en forma a dicha parte demandada, se expide el presente en Zaragoza a nueve de julio de mil novecientos cincuenta y tres.—Fermín González.—El Secretario, (ilegible).

#### PARTE NO OFICIAL

Núm. 3.664

##### Comunidad de Regantes de La Zaida

En cumplimiento del artículo 52 y siguientes de las Ordenanzas por que se rige esta Comunidad, se convoca a Junta general extraordinaria a todos los partícipes de la misma para el día 14 de agosto, en la escuela de niños, a las cuatro de la tarde en primera convocatoria y a las seis también de la tarde, en segunda, caso de que la primera no pudiera tener lugar por falta de número de asistentes, para tratar:

1.º Sobre la compra a D.ª Rosa Cervero Sicha de las instalaciones y derechos de concesión de elevación de agua del río Ebro que posee en este término municipal y su partida "Las Norias", y, en caso afirmativo, forma de pago y cuanto se considere oportuno en relación con dicha compra.

2.º Ruegos, preguntas y proposiciones.

La Zaida, 22 de julio de 1953.—El Presidente, Alejo Guillén.